



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 168 -2017/APCI-OGA

Miraflores, 07 de setiembre de 2017.

VISTO:

El escrito de fecha 05 de setiembre de 2017, presentado por la IPREDA Centro Internacional de Prevención e Investigación del Sida – CIPISIDA, mediante el cual solicita la prescripción del cobro de la multa impuesta mediante Resolución Administrativa N° 140-2017/APCI-OGA del 21 de agosto de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 065-2010/APCI-CIS del 22 de julio de 2010, la Comisión de Infracciones y Sanciones (CIS), resolvió sancionar con amonestación a la IPREDA Centro Internacional de Prevención e Investigación del Sida – CIPISIDA, por no haber presentado su declaración anual 2007 ante la APCI; otorgándole el plazo de 30 días calendario para que cumpla con subsanar la conducta infractora. Asimismo, se precisó que transcurrido dicho plazo sin que haya cesado la conducta infractora correspondería la aplicación de una multa equivalente al 10% de la UIT por cada día que pase sin que haya subsanado la infracción, hasta un máximo de 10 UIT;

Que, la referida resolución de sanción fue válidamente notificada el 06 de agosto de 2010, conforme se aprecia en el Cargo de Notificación N° 258-2010/CIS-APCI;

Que, la Oficina General de Administración (OGA), mediante Resolución Administrativa N° 140-2017/APCI-OGA del 21 de agosto de 2017, resolvió determinar que el monto de la multa aplicable a la recurrente asciende a S/ 36,000.00 (Treinta y seis mil con 00/100 Soles);



Que, mediante escrito presentado el 05 de setiembre de 2017, la administrada invoca la pérdida de ejecutoriedad de la multa impuesta, exponiendo lo siguiente:

"(...) solicitamos (...) dejar sin efecto el cobro de los S/ 36,000.00 y/o de cualquier otro monto económico (...) estando a los argumentos fácticos de esta comunicación notarial, bajo el amparo de la caducidad y prescripción de su ejecución y cobro (...)"

Que, de conformidad con el numeral 193.1.2 del artículo 193 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272 (publicado el 21 de diciembre de 2016), los actos administrativos pierden efectividad y ejecutoriedad cuando transcurridos dos (02) años de adquirida firmeza, la administración no ha iniciado los actos que le competen para ejecutarlos;

Que, asimismo, el Decreto Legislativo N° 1272 incorporó el artículo 233-A de la Ley N° 27444, en el cual se estipula que la facultad de la autoridad para exigir por la vía de la ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de un infracción administrativa, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales; y en caso de no estar determinado, la prescripción se produce al término de dos (02) años, computados a partir de la fecha en que el acto administrativo, mediante el cual se impuso la multa o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme;

Que, en el caso de autos, la resolución de sanción fue notificada el 06 de agosto de 2010, por ende, el plazo de quince (15) días hábiles para que la recurrente impugne dicha resolución venció el 27 de agosto de 2010. Sin embargo, al no haber presentado recurso impugnatorio alguno, el acto administrativo sancionador quedó firme desde el 28 de agosto de 2010;

Que, teniendo en cuenta lo desarrollado en los considerandos precedentes, se desprende que el plazo de dos (02) años para la exigibilidad de la





multa prescribió el 28 de setiembre de 2012. Esto implica que la autoridad administrativa se encuentra imposibilitada para ejercer las acciones de cobranza por haber transcurrido el plazo legal antes señalado;

Que, además, en atención a lo establecido en el numeral 3 del artículo 233-A de la Ley N° 27444, corresponde a la autoridad competente iniciar las acciones de responsabilidad para dilucidar las causales de la inacción administrativa, sólo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **PROCEDENTE** la **PRESCRIPCIÓN** formulada por la **IPREDA Centro Internacional de Prevención e Investigación del Sida – CIPISIDA**, respecto a la exigibilidad de la multa determinada mediante Resolución Administrativa N° 140-2017/APCI-OGA del 21 de agosto de 2017.

Artículo 2°.- Disponer el inicio de las acciones necesarias, a fin de determinar la responsabilidad a que hubiere lugar.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa a la **IPREDA Centro Internacional de Prevención e Investigación del Sida – CIPISIDA**, conforme a ley.

Regístrese y comuníquese,

Fernando Enrique Chiappe Solimano
Jefe de la Oficina General de Administración
Agencia Peruana de Cooperación Internacional



